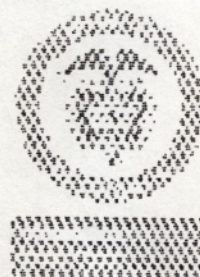




310.28
Exp No. 358 Octubre 11/2013



Nº 0630

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

25 JUL 2014

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio de 02 de Octubre de 2013, el Patrullero **WILMER SUAREZ CONTRERAS**, Grupo cuadrante vial 3, dejó a disposición de CARSUQUE la cantidad de treinta y cinco (35) trozas de madera de propiedad del señor **ANTONIO JAVIER MANOTAS YANEZ** identificado con CC. No. 92.259.849 de Sampues, residente en el Municipio de Sampues – Trasversal 19c No. 19-56, las cuales eran transportadas en un vehículo tipo camión, marca Dodge, color azul sin más datos.

Mediante acta de Decomiso Preventivo N° 9924 de 02 de Octubre de 2013, se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de treinta y cinco (35) trozas de la especie Roble, equivalente a 1.10 M3 por no portar el respectivo salvoconducto para su movilización.

Que mediante Resolución No. 0914 de 12 de Noviembre de 2013 se impone una medida preventiva al señor **ANTONIO JAVIER MANOTAS YANEZ**, identificado con C.C 92.259.849 de Sampués, consistente en el decomiso preventivos de los productos forestales relacionados mediante Acta No. 9924 de 02 de Octubre de 2013 en la cantidad de 35 trozas de la especie de Roble, equivalente 1.10 M3 por no tener el respectivo permiso expedido por CARSUQUE para la movilización de los productos.

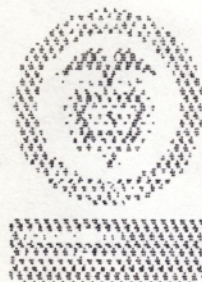
Que mediante Auto No. 0382 de 04 de Marzo de 2014 se abrió indagación preliminar en contra del señor **ANTONIO JAVIER MANOTAS YANEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92. 259. 849 de Sampues, por el término de seis (6) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que revisadas las actuaciones surtidas por la Corporación el señor **ANTONIO JAVIER MANOTAS YANEZ** no se presentó a la Oficina de Profesionales adscrita a la Secretaria General para rendir versión libre sobre los hechos materia de indagación preliminar, citación que se le hizo mediante oficio No. 1126 de 10 de Marzo y 2455 de Mayo de 2014 respectivamente, con nota de recibido obrante a folio 19 y 21 del expediente.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que de acuerdo al informe de visita 02 de Octubre y el Concepto Técnico N° 0967 de Octubre de 2013 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, los productos forestales se decomisaron mediante Acta No. 9924 de Octubre 02 de 2013 por no tener el salvoconducto de movilización.

Artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: **DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN**. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.



310.28
Exp No. 358 Octubre 11/2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0630

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

25 JUL 2014

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. La disposición en cita fue declarada exequible mediante Sentencia C- 364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

De acuerdo a lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente mediante Acta N°. 9924 de Octubre 02 de 2013, en la cantidad de 35 trozas de maderas de la especie de Roble, equivalentes a 01.10M3, por no portar el Salvoconducto único para su movilización.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente al señor **ANTONIO JAVIER MANOTAS YANEZ**, identificado con C.C 92.259.849 de Sampués, mediante acta N° 9924 de Octubre 02 de 2013, en la cantidad de 35 trozas de maderas de la especie de Roble, equivalentes a 1.10, por no portar el Salvoconducto para su movilización, de conformidad al artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

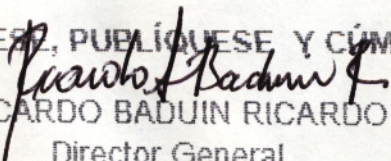
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Para lo cual se suscribirá un acta con el representante legal de CARSUCRE y la entidad beneficiaria de los productos. La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, disposición en cita fue declarado exequible mediante Sentencia C-364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, cancélese su radicación y archívese el expediente.

ARTICULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia el Recurso de Reposición ante el Director General de CARSUCRE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO

Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: EDITH SALGADO
SHV.